

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN”

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 011-2021**
Deudor: **NEOGLOBAL S.A.S.**
NIT. 900.292.291-3

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución No. 9022 del 23 de noviembre de 2021, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada por aviso publicado en la página web del ICBF, el día 24 de marzo de 2022.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 2683 del 2 de mayo de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 011-2021** a cargo de **NEOGLOBAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.292.291-3**, actuación que fue notificada por correo certificado, el día 28 de mayo de 2022.

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2022, se remite a este Despacho certificación suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede Dirección General en la que se establecen las sumas adeudadas por **NEOGLOBAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.292.291-3**, a corte 30 de junio de 2022, así:

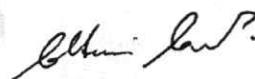
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO
SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

HACE CONSTAR

Que, revisados los Estados Financieros del Grupo Financiero Sede de la Dirección General, al 30 de junio de 2022, la Sociedad **NEOGLOBAL S.A.S.** identificada con el NIT. 900.292.291-3, adeuda al ICBF, el valor de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$82.485.505) por concepto de capital, y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.764.293) por concepto de Intereses, correspondientes a las siguientes obligaciones:

Nit	Nombre	No. Resolución	Capital	Intereses
			Cuenta contable 138515001	Cuenta Contable 88090001
900.292.291-3	NEOGLOBAL S.A.S.	CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017 (Segundo Sancionatorio) Resoluciones 5806 y 6060 de 2020	\$ 19.736.208	\$ 2.359.603
900.292.291-3	NEOGLOBAL S.A.S.	CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017 (Tercer Sancionatorio) Resoluciones 1501 y 1740 de 2021	\$ 62.749.297	\$ 7.404.690
		TOTAL	\$ 82.485.505	\$ 9.764.293

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.



CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 19.736.208
Valor de intereses con corte al 30/06/2022	\$ 2.359.603
Costas procesales	\$ 169.205
TOTAL	\$ 22.265.016

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **NEOGLOBAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.292.291-3**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **011-2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$22.265.016)** por concepto del crédito, intereses y costas procesales a cargo de **NEOGLOBAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.292.291-3**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la demandada que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laíton GJC 
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC _____